



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Fecha de Aprobación	2012/11/14
Fecha de Publicación	2012/12/05
Vigencia	2012/12/06
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Periódico Oficial	5048 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Los cambios ocurridos en México han generado nuevas exigencias y requerimientos del orden cultural que el Estado debe atender, además que la riqueza cultural del Estado de Morelos requiere de tener una eficaz y eficiente atención a los asuntos culturales, mediante una Secretaría de despacho.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural reviste una creciente importancia, por lo que una activa política cultural del Estado supone el diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual con la sociedad en su conjunto.

En el Estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura y alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.

Ante la situación económica y social del Estado de Morelos, la cultura se convierte en un factor de desarrollo sustentable, por su vocación natural hacia la tolerancia, la participación de la sociedad y sus organizaciones, la convivencia, la expresión creativa y el fenómeno de la identidad.

El Estado de Morelos requiere de políticas culturales que garanticen la plena integración de la cultura al desarrollo sustentable, que incrementen las oportunidades, la equidad y los derechos relacionados con la conservación y difusión del patrimonio cultural, así como la formación, creación, gestión y goce de la cultura, orientadas al desarrollo integral de los ciudadanos, grupos, culturas y poblaciones de la Entidad.

El Gobierno del Estado de Morelos reconoce la necesidad de avanzar en la actualización del marco normativo para darle a la cultura el rango que requiere, así mismo, darle también certidumbre a las acciones derivadas de las políticas públicas que se establezcan en un nuevo marco de relación entre las instituciones de gobierno y los creadores, promotores, organizaciones sociales y sociedad en general.

La Secretaría responsable del sector cultural ha sido objeto de una transición que permite involucrar a muchos actores, así como coordinarlos y organizarlos adecuadamente, con el fin de conseguir los objetivos propuestos por el Congreso del Estado, mediante la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 el 28 de septiembre del año 2012, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con el fin de lograr esos objetivos es necesario contar con las disposiciones reglamentarias que otorguen a la Secretaría de Cultura atribuciones en materia de organización, coordinación y promoción de acciones, así como de control y supervisión de los servicios culturales que prestan en el Estado.

Con el propósito de que las funciones sustantivas de la Secretaría de Cultura se realicen en el marco legal para la planeación, organización, coordinación y supervisión tendiente a que lleve a cabo sus programas con eficacia y eficiencia, se hace necesario reglamentar el ejercicio y la delegación de facultades, sin más limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de ello, el presente Reglamento ha considerado el establecimiento de políticas para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales que impliquen la participación de la sociedad morelense, por lo que refleja en su contenido un primer capítulo que establecerá la competencia y organización de la Secretaría; el segundo, preverá las atribuciones de la persona titular de la misma; el tercero, señalará las atribuciones comunes de las Subsecretarías; el capítulo cuarto, determinará las atribuciones comunes de las Direcciones Generales; y el quinto capítulo se referirá a las suplencias de los servidores públicos.

En general, la estructura de la Secretaría que se reglamenta está encaminada a alcanzar metas objetivas y productivas para beneficio de la sociedad

morelense a través de la conducción de la persona titular, respaldada con tres Subsecretarías que abarcan todas las expresiones artísticas y culturales, como lo son: la de Desarrollo Cultural Comunitario, cuyos alcances abarcan aspectos importantes en las comunidades de nuestro Estado, la interacción con los promotores culturales y el desarrollo de las expresiones artísticas en todo el Estado; la de Fomento a las Artes, cuyo objetivo principal es la difusión a través de todos los medios posibles de las manifestaciones y producciones artísticas; y por último, la de Patrimonio Cultural, que se encargará de preservar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad; así como dar seguimiento a lo referente a Museografía y Arte Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: El presente Reglamento;
- III. Secretaría: La Secretaría de Cultura;
- IV. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
- V. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías, las Direcciones Generales y todas aquellas áreas que integren a la Secretaría, según sea el caso.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario;
- II. Subsecretaría de Fomento a las Artes;
- III. Subsecretaría de Patrimonio Cultural;
- IV. Dirección General de Desarrollo Cultural;
- V. Dirección General de Música;
- VI. Dirección General de Museos;
- VII. Dirección General de de Arte Popular;
- VIII. Dirección General de Administración;
- IX. Dirección General Jurídica;
- X. Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XI. Dirección General de Difusión, y
- XII. Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

Las Unidades Administrativas se integrarán por sus titulares, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización, y según la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, y ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, políticas internas que fije la persona titular de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría se organizará de la siguiente manera:

I. Dependerán directamente de la persona titular de la Secretaría las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General Jurídica;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Planeación y Evaluación;
- d) Dirección General de Difusión, y
- e) Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario tendrá a su cargo la Dirección General de Desarrollo Cultural;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes tendrá a su cargo la Dirección General de Música, y

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tendrá a su cargo las siguientes:

- a) Dirección General de Museos, y
- b) Dirección General de Arte Popular.

Artículo 5. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.

Artículo 6. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien para mejor atención y despacho de los mismos, podrá conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir las actividades de la Secretaría conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Establecer la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades de la Secretaría;

III. Proponer los criterios para llevar a cabo la determinación de las cuotas y tarifas de los productos y servicios de la Secretaría;

IV. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las Dependencias y

Entidades Federales y Municipales, públicos, sociales y privados que intervengan en el desarrollo cultural;

V. Aplicar las medidas necesarias, a efecto de que se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, las funciones de la Secretaría;

VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le delegue, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VII. Determinar en los casos concretos que lo ameriten, de manera conjunta con los Subsecretarios y Directores Generales, la forma en que deberán establecer la coordinación entre los mismos para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Elaborar y expedir los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría;

IX. Proponer el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de las Entidades adscritas a la misma;

X. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentarlo ante la Secretaría de Hacienda para su respectiva aprobación;

XI. Otorgar los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría;

XII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XIII. Integrar y mantener un registro de las obligaciones contables de la Secretaría, que armonice con el Sistema de Contabilidad General, y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables;

XIV. Resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia les sean interpuestos;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia;

XVI. Las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS SUBSECRETARÍAS.

Artículo 8. Al frente de las Subsecretarías habrá una persona titular, quien, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le correspondan, así como las Unidades Administrativas bajo su

responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;

II. Coordinar y evaluar las funciones que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo;

III. Desempeñar las funciones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo en los actos que el propio titular determine;

IV. Coordinar las normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas de difusión en materias de su competencia;

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de presupuesto de las Unidades Administrativas a su cargo;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación de facultades y los que le correspondan en funciones de suplencia;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre asuntos de su competencia que deberán ser expedidos por el Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual de trabajo de la Subsecretaría a su cargo, y vigilar la ejecución de los mismos en las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

XI. Ejercer previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, las atribuciones y funciones que se deriven de los convenios celebrados con organismos internacionales, por la Federación, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

XIII. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a los representantes de la Subsecretaría a su cargo en los comités, comisiones, organizaciones y cualquier órgano colegiado en los que participe la misma, en el ámbito federal, estatal o municipal;

XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;

XV. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cultura, con sujeciones a las directrices que la persona titular de la Secretaría determine;

XVI. Diseñar los mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar los programas que promuevan el desarrollo cultural de los habitantes del Estado;
- II. Coordinar los programas de cultura local con los del Gobierno Federal y Municipal;
- III. Establecer estrategias, a través de promotores culturales, que extiendan servicios culturales y artísticos a la población del Estado;
- IV. Crear redes sociales para impulsar el intercambio cultural y artístico entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales;
- V. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural y artística;
- VI. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;
- VII. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar los programas de capacitación correspondiente;
- VIII. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;
- IX. Fomentar el acceso a bienes y servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;
- X. Diseñar y operar las Fábricas de Artes y Oficios como espacios orientados a la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios;
- XI. Definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;
- XII. Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales y colectivos que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del Estado;
- XIII. Gestionar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría con las distintas autoridades de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales;
- XIV. Diseñar y operar los programas que impulsen el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los Municipios en coordinación con sus autoridades;
- XV. Vincular a la Secretaría, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, con las instancias municipales, estatales y federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en el Estado;
- XVI. Promover la creación de Consejos Municipales de Fomento y Desarrollo Cultural, así mismo, apoyar en la elaboración de sus planes de trabajo, así como establecer mecanismos de coordinación con los

Municipios del Estado para el desarrollo de eventos culturales y de proyectos de desarrollo cultural comunitario;

XVII. Institucionalizar la coordinación y la vinculación con los regidores y las áreas de cultura de todos los Municipios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para ampliar la cobertura de la promoción, el fenómeno, desarrollo y la difusión de las artes y la cultura, con el objeto de potenciar los recursos y avanzar en el acceso con equidad al derecho a la cultura;

XVIII. Apoyar a los Municipios en la definición e implementación de políticas culturales comunitarias;

XIX. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

XX. Coordinar con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura;

XXI. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para los fines específicos de la Subsecretaría;

XXII. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la participación de diferentes niveles e instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura, y

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar los mecanismos que permitan apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad;

II. Generar los mecanismos para otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores artísticos, investigadores, intérpretes, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

III. Generar las estrategias que fomenten y difundan el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas, así como promover ante las instancias correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, la apertura de nuevos centros culturales y expresión artística;

IV. Generar y operar los programas de fomento musical en el Estado;

V. Elaborar y definir los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales y artísticos de los artistas morelenses;

VI. Crear, organizar y promover programas específicos de artes escénicas;

VII. Realizar producciones propias, así como contratar artistas, promotores, instituciones públicas y privadas que se consideren adecuados dentro de los programas establecidos;

- VIII. Generar una debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos;
- IX. Proponer políticas públicas a fin de generar estrategias para la formación de nuevos públicos, generando así la participación de la ciudadanía en la cultura en sus distintos ámbitos;
- X. Ofrecer una programación de calidad a los distintos sectores de la población del Estado y a sus visitantes;
- XI. Garantizar el correcto funcionamiento del Teatro Ocampo y del Cine Morelos y demás recintos culturales que le sean adscritos;
- XII. Autogenerar recursos a través de los diversos recintos culturales, ya sea por uso y aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos culturales que les sean adscritos;
- XIII. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales en los que participa la Secretaría;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos culturales;
- XV. Formar un catálogo de artistas y grupos musicales con el fin de disponer de un instrumento de información sistematizada para la realización de sus propias actividades;
- XVI. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos en espacios públicos y recintos culturales;
- XVII. Generar y operar los programas que permitan apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;
- XVIII. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, teatros y centros culturales que se encuentren adscritos, y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. La persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar las acciones para preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones culturales, en coordinación con las instancias competentes;
- II. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del Estado y coordinar los programas de cultura local en el tema de patrimonio cultural, con los del Gobierno Federal;
- III. Generar los lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico que les sea conferido;
- IV. Apoyar, preservar y difundir el patrimonio material e inmaterial, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad, así como otorgar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

- V. Propiciar la participación estatal en la administración y preservación de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Entidad, en el ámbito de su competencia, y mantener la actualización de su inventario, proponiendo las adquisiciones que en su caso correspondan;
- VI. Impulsar el desarrollo de las actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural en los Municipios, en coordinación con las autoridades correspondientes, así como promover la realización de otras formas de participación cultural;
- VII. Fomentar, apoyar y difundir el trabajo de los investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio cultural de la Entidad;
- VIII. Promover acciones tendientes a fomentar los valores cívicos y las conductas que refuercen los derechos culturales en el Estado mediante la implementación de programas con los sectores públicos y privados para la preservación del patrimonio cultural;
- IX. Incentivar y promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento que permitan impulsar y fortalecer el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura cultural, con diferentes organismos de la Administración Pública Estatal, así como el sector privado;
- X. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos a cargo de la Secretaría, así como de los museos comunitarios en la Entidad;
- XI. Generar acciones que hagan efectiva la participación de los habitantes del Estado en la preservación del patrimonio cultural que fomenten su desarrollo integral;
- XII. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico del Estado;
- XIII. Preservar, catalogar, investigar y difundir el patrimonio documental de la Entidad a través del Archivo Histórico del Estado;
- XIV. Promover la creación de Consejos Municipales de Crónica a fin de preservar la memoria histórica de los morelenses;
- XV. Fomentar en los Pueblos y Comunidades Indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;
- XVI. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado;
- XVII. Proponer que en las instituciones educativas incluyan, dentro de los planes académicos, la preservación y difusión del patrimonio cultural del Estado;
- XVIII. Contribuir a la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales;
- XIX. Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad en los temas de promoción, conservación y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial cuando así lo soliciten, y
- XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 13. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismo que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría.

Artículo 14. Corresponde a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas en el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría y, en su caso, con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que por su importancia requieran intervención de aquéllos;
- III. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, las políticas internas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- VII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de la Dirección General a su cargo;
- VIII. Asesorar, proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas, establecidas por la persona titular de la Secretaría;
- IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la celebración de convenios y acuerdos con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales;
- X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluaciones de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, el anteproyecto del programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio, conforme a las normas establecidas;

- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIII. Formular los proyectos de Manuales Administrativos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;
- XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría, y en su caso, la persona titular de la Secretaría, y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la creación o modificación de las disposiciones que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVI. Acordar y resolver los asuntos competencia de la Unidades Administrativas que integran la Dirección General a su cargo;
- XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;
- XIX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público para el despacho de los asuntos de su competencia, y
- XXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar metodologías e instrumentos de promoción cultural a partir de las disciplinas de las ciencias sociales, que permitan un trabajo efectivo de promoción cultural;
- II. Elaborar y coordinar proyectos de desarrollo cultural comunitario que fortalezcan la Red Cultural de Morelos;
- III. Diseñar y promover actividades para el fortalecimiento de los vínculos entre colectivos culturales comunitarios, creadores artísticos, promotores y gestores culturales;
- IV. Crear una base de datos de producción artística individual y colectiva del Estado, vinculada con las comunidades;
- V. Promover la vinculación de la promoción con el desarrollo económico para generar condiciones constantes de mejoramiento en los habitantes del Estado;
- VI. Definir y promover la base de la oferta cultural, adecuada a las necesidades de las comunidades, y apoyar la gestión de recursos;
- VII. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural y artística;

- VIII. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;
- IX. Apoyar y asesorar a los promotores y gestores culturales en la materia que a cada uno le corresponda, con el fin de colaborar en el buen desempeño de sus funciones;
- X. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar el programa de capacitación correspondiente;
- XI. Elaborar lineamientos para regular el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;
- XII. Elaborar y definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;
- XIII. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública del Estado los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de la producción creativa de las empresas culturales;
- XIV. Diseñar y operar los programas que impulsen el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los Municipios, en coordinación con sus autoridades, y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Música tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar los programas de fomento musical en el Estado;
- II. Coordinar, organizar y dirigir los coros infantiles y juveniles en el Estado;
- III. Coordinar, organizar y dirigir las orquestas infantiles y juveniles en el Estado;
- IV. Coordinar, organizar y ejecutar los programas de bandas y agrupaciones tradicionales en el Estado;
- V. Promover y generar el intercambio musical entre los Municipios del Estado, así como con otras Entidades Federativas, la Federación y el extranjero, y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Museos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial a través de los museos a cargo de la Secretaría, en todos los sectores de la sociedad;
- II. Desarrollar actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural a través de los museos, en coordinación con los Municipios y las autoridades correspondientes de los mismos;

- III. Generar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural en los museos del Estado, en la Entidad como en el ámbito nacional e internacional;
- IV. Difundir el trabajo de creadores, artistas, museógrafos, curadores, investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio de los museos del Estado;
- V. Relacionar la actividad cultural en los museos del Estado con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;
- VI. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos comunitarios en la Entidad para el fortalecimiento de la identidad de los Municipios y comunidades;
- VII. Difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado a través de los museos;
- VIII. Establecer criterios y procedimientos legales y administrativos para la generación de mecanismos de financiamiento a través de aportaciones, donaciones y cuotas de recuperación;
- IX. Desarrollar acciones para contribuir al desarrollo de una mayor cultura museística entre los morelenses, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de Arte Popular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la valoración del Arte Popular como una expresión de la identidad de los morelenses;
- II. Fomentar la creación de Arte Popular para impulsar el desarrollo de la cultura del Estado;
- III. Desarrollar las actividades de apoyo y vinculación en materia de comercialización, capacitación y asesoramiento a los artesanos morelenses;
- IV. Elaborar estudios de mercado, investigación y análisis de información para la promoción y comercialización del Arte Popular morelense;
- V. Coadyuvar al desarrollo regional sustentable en materia de Arte Popular y satisfacer la demanda de insumos;
- VI. Pugnar por el abastecimiento de materias primas con fines productivos, vinculadas con los creadores de Arte Popular;
- VII. Realizar el padrón de creadores de Arte Popular que refleje su naturaleza, expresiones y categorías;
- VIII. Coordinar en la Dirección General de Museos, el apoyo museográfico para los centros de expresión y comercialización de Arte Popular;
- IX. Establecer y mantener actualizados los sistemas de información de los proyectos de vinculación con los creadores de Arte Popular, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes por concepto de adaptación de instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales, que demande el funcionamiento de la Secretaría, y coordinar su ejecución con las Unidades Administrativas correspondientes;
- V. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes, la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar con la Secretaría y con otras Unidades Administrativas en los programas de modernización y simplificación administrativa que éstas promuevan;
- VI. Gestionar la autorización y liberación de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría y supervisar su correcta utilización, conforme a los lineamientos y normas establecidas al efecto;
- VII. Gestionar y dar seguimiento a las requisiciones de material y de compras especiales que requieran las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- VIII. Coordinar los cursos de capacitación del personal de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida;
- IX. Elaborar y gestionar las solicitudes de liberación de recursos de las obras y proyectos de Inversión Pública de la Secretaría ante las instancias correspondientes, así como vigilar su correcta comprobación, de acuerdo a los lineamientos establecidos al efecto;
- X. Integrar y entregar a las autoridades competentes la información sobre los recursos financieros de la Secretaría, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;
- XI. Coordinar la integración del programa anual de obras y proyectos a realizar por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto asignado;
- XII. Coordinar la obtención de la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, para integrar los expedientes técnicos de las obras y proyectos de inversión pública, para gestionar su autorización por parte de las instancias correspondientes;
- XIII. Coordinar la integración y elaboración de los informes sobre el avance físico y financiero de las obras y proyectos de Inversión Pública de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- XIV. Integrar y dar seguimiento a los programas anuales de requerimiento de material, equipo de trabajo y mantenimiento preventivo vehicular, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y validar la participación de la Secretaría en la celebración de convenios con los tres niveles de gobierno y con particulares;
- II. Asesorar y apoyar en materia jurídica, y actuar en defensa de la Secretaría en los asuntos en que sea parte y asistirle en cualquier otro caso en que la persona titular de la Secretaría requiera asesoría legal para el ejercicio de sus funciones;
- III. Establecer la comunicación y coordinación necesaria con la Consejería Jurídica para la atención, por excepción y a solicitud expresa del Gobernador del Estado, de juicios de amparo, laborales, civiles y penales así como de derechos humanos, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y los que resulten en materia jurídica en que la primera coadyuve con la Secretaría, a quien corresponde llevar a cabo la defensa de sus respectivos intereses;
- IV. Asesorar y asistir en materia legal a las Unidades Administrativas de la Secretaría y apoyar en la elaboración de actas y demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes;
- V. Mantener comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el tratamiento y atención de asuntos legales en los que la Secretaría sea parte;
- VI. Representar a la Secretaría en sesiones de los Consejos, Comités y cualquier otro cuerpo colegiado, previa designación expresa de la persona titular de la Secretaría;
- VII. Revisar la normatividad interna de la Secretaría y, en su caso, proponer las reformas y adecuaciones procedentes para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines;
- VIII. Convocar a las Unidades Administrativas de la Secretaría a reuniones y talleres sobre asuntos jurídicos, estableciendo con ellas la coordinación necesaria;
- IX. Apoyar en la tramitación de autorizaciones para la legal estancia en territorio mexicano de extranjeros que sean contratados por la Secretaría, así como dar seguimiento a las relaciones de la misma con el Instituto Nacional de Migración;
- X. Elaborar los contratos, convenios y otros actos jurídicos suscritos por las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como apoyar en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- XI. Preparar, revisar y validar formatos generales para la formalización de actos jurídicos competencia de la Secretaría;
- XII. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en el análisis, coordinación y elaboración de proyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos que le instruya la persona titular de la Secretaría, en materia de su competencia para ser propuestos por el Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica;

- XIII. Atender, coordinar y supervisar las funciones de la Unidad de Información Pública;
- XIV. Vigilar y generar los mecanismos para el cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en lo que compete a la Secretaría, y
- XV. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular Secretaría.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, informes y estudios de la Secretaría;
- II. Generar indicadores, diagnósticos y mecanismos de evaluación para los programas de la Secretaría;
- III. Elaborar lineamientos para regular el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos, en coordinación con las áreas que se encuentre asignados;
- IV. Elaborar y gestionar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de reorganización de la Secretaría y presentarlas a la persona titular de la misma para su autorización;
- V. Coordinar la integración y elaboración de los informes programáticos trimestrales sobre el avance físico y financiero del Programa Operativo Anual de las diferentes Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría;
- VI. Coordinar las actividades interinstitucionales referentes a los foros de consulta ciudadana inherentes a la Secretaría;
- VII. Integrar la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, en cuanto a sus actividades, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;
- VIII. Coordinar la elaboración de las presentaciones para las comparecencias de la persona titular de la Secretaría;
- IX. Mantener estrecha relación con los investigadores dedicados al análisis y reflexión de temas culturales, así como recibir sus propuestas en temas relativos a las políticas culturales, y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular Secretaría.

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en la Secretaría la política de comunicación social establecida por la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Efectuar el seguimiento de prensa para uso interno de la Secretaría;
- III. Elaborar la síntesis y análisis de prensa y difundirla en todas la Unidades Administrativas de la Secretaría, con la finalidad de mantener informado al personal de la misma;
- IV. Proponer el diseño de la imagen institucional y preservarla a través de la elaboración de la papelería, material de publicidad y promoción, de

- conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Brindar servicio óptimo a todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría en lo referente a la promoción, publicidad, imagen y relaciones públicas, cumpliendo la normatividad vigente;
 - VI. Diseñar y consolidar una estrategia de vinculación con los medios de comunicación y el público;
 - VII. Promover y difundir los eventos culturales y artísticos de la Secretaría;
 - VIII. Difundir los programas, proyectos y actividades de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría mediante diversos medios;
 - IX. Supervisar y coordinar la cobertura de los medios de comunicación de los programas, proyectos y actividades de la Secretaría;
 - X. Realizar la supervisión del uso correcto de logotipos e imagen institucional del Gobierno del Estado y de la Secretaría en los materiales de difusión;
 - XI. Generar un programa en materia editorial de las publicaciones de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría,
 - XII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas y políticas tendientes a la promoción de proyectos de inversión de la industria audiovisual y cinematográfica;
- II. Coadyuvar en la promoción de los recursos culturales y turísticos con que cuenta el Estado para atraer producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras;
- III. Desarrollar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados y las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la Entidad;
- IV. Coadyuvar con el Registro Estatal de escenarios naturales e históricos en la actualización de las imágenes, locaciones, prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la cinematografía, así como material promocional de la Entidad;
- V. Participar en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Impulsar a los cineastas morelenses, y coadyuvar con éstos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera;
- VII. Concertar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación y educación continua relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica;
- VIII. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado para brindar el apoyo a las producciones de la industria audiovisual y cinematográfica que se desarrollen en el Estado, y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por 90 días de la persona titular de la Secretaría serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto designe.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por 90 días de las personas titulares de la Subsecretarías se cubrirán por las personas titulares de la Dirección General que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Las ausencias temporales hasta por 90 días de las personas titulares de las Directores Generales se cubrirán por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría o, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin dejar que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría deberá expedir los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría.

TERCERA. En tanto se publican dichos Manuales, la persona titular de la Secretaría resolverá, para fines administrativos, las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTA. Se derogan todas las demás disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER.
RÚBRICAS.**